

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0346-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA ADJUDICACIÓN POSTERIOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0052, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas de la mañana (11:30 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los distinguidos señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica (Interina) y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información (Interina). Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Único: Conocer, revisar y aprobar, si procede, la adjudicación posterior de las raciones adjudicadas al oferente **GRUPO RIVERA GARCÍA, S.R.L.**, en virtud de la renuncia, correspondiente al proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0052**, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte.

Inmediatamente el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá sobre la adjudicación posterior, correspondiente al proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0052** y, a seguidas, cede la palabra a la señora Castalia Caraballo, encargada del Departamento de Seguimiento al Servicio de Alimentación de la Dirección de Gestión Alimentaria, quien fue invitada a la reunión para presentar lo siguiente:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Mediante acta de adjudicación núm. 0228-2024, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones en fecha cinco (5) del mes junio del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del marco del referido proceso resultó adjudicado el oferente **GRUPO RIVERA GARCÍA, S.R.L.**, portador del Registro Nacional de Contribuyentes núm. 130765367; sin embargo, posteriormente, renunció a dicha adjudicación a través de la comunicación de fecha tres (3) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), que cita lo siguiente:



GRUPO RIVERA GARCÍA

C / Antonio Maceo No. 16, Urb. Máximo Gómez, Villa Mella Sto. Dgo.
CEL. 829-537-8799
TEL. 809-332-9381
RNC: 130765367



Fecha del 3/10/2024

Señores: **Gestión Alimentaria**

Por este medio la presente nos dirigimos a ustedes con la intención de presentar nuestra renuncia al oficio adjudicación siguiente :

OFICIO

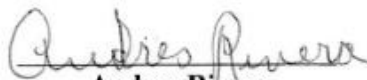
DGA/JEE/PS2/OF.37

A: GRUPO RIVERA GARCIA SRI., RNC: 130765367

Por medio de la presente **CERTIFICAMOS** que al **GRUPO RIVERA GARCIA SRI., RNC: 130765367**; con el contrato No: **1893-2024**, le fue contratado el servicio de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución, correspondientes a los Centros Educativos (CE) citados más abajo, de la modalidad Jornada Escolar Extendida (J.E.E.), mediante el proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0052**, por lo que en lo adelante esta hizo su responsabilidad dar cumplimiento a las entregas de estas raciones a partir de la fecha pactada por el Ministerio de Educación (MINERD), sobre el inicio del año escolar **2024-2025**.

Razones:

Solamente recibimos la cantidad de 442 raciones divididas en tres centros el cual dos nos quedaron próximas en nuestra jurisdicción y la tercera nos quedo fuera de la jurisdicción muy distante de nuestro centro de operación. La cual no era sostenible desde el punto de vista económico y logístico, Nuestra renuncia fue presentada inicialmente el 27-8-2024.


Andres Rivera
Gerente General



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

En ese orden de ideas, toma la palabra la Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez, Asesora Legal del Comité, manifestando que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

CONSIDERANDO: Que, frente a la renuncia expresa depositada por la oferente mediante la cual solicita se proceda a la liberación de cualquier compromiso vinculado al proceso de licitación en el que resultó adjudicada y en vista de la razonabilidad presente en su solicitud, legalmente procede dejar sin efecto la adjudicación realizada a favor de esta y a adjudicar al primer lugar ocupado conforme a la normativa y la disponibilidad.

CONSIDERANDO: Que, según el numeral 4.5 del pliego de condiciones del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0052**, en caso de incumplimiento del oferente adjudicatario, la entidad contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al oferente que corresponde según el reporte de lugares ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los artículos que le fueren indicados, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Luego de haber verificado el reporte de lugares ocupados, por instrucciones de este Comité de Compras y Contrataciones y en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones para estos casos, fue notificada vía correo electrónico por la Unidad Operativa de Compras de esta institución el oferente que tiene mayor puntaje y está en el primer lugar de dicho reporte, a saber **ISOMERCA COMERCIAL, SRL**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes núm. 131409997, quien que tiene la disponibilidad y cumple con las especificaciones técnicas exigidas, en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), solicitando confirmación relativa a la disposición de asumir la correspondiente adjudicación.

CONSIDERANDO: Que, el oferente **ISOMERCA COMERCIAL, SRL**, no presenta ningún tipo de inhabilitación legal que le impida asumir la adjudicación y que en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante correo electrónico confirmó que se encontraba en disposición de asumir la correspondiente adjudicación, legalmente procede adjudicarle de manera posterior y dejar sin efecto la adjudicación realizada a favor **GRUPO RIVERA GARCÍA S.R.L.**, conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su reglamento de aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

A continuación, la Srta. Julia Feliz Peña, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

“Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

“Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;”.

Inmediatamente, el presidente retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el Acta de Adjudicación núm. 0228-2024 de fecha cinco (5) días del mes junio del año dos mil veinticuatro (2024), y las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes especialmente la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

PRIMERA RESOLUCIÓN: **ACOGE** la renuncia presentada a la adjudicación del oferente **GRUPO RIVERA GARCÍA, S.R.L.**, portador del Registro Nacional de Contribuyentes núm. 130765367, correspondiente al proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0052**, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, modalidad rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigida a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) nacionales instaladas en la macro región Este, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación, en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **ADJUDICA** al oferente **ISOMERCA COMERCIAL, SRL**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes núm. 131409997, por haber cumplido con las especificaciones técnicas, económicas y demás requerimientos exigidos por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0052**, para la **para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, según se detalla a continuación:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
89	ISOMERCA COMERCIAL, SRL	131409997	1	UD	124,162	RD\$72.21	RD\$8,965,738.02	RD\$1,613,832.84	RD\$10,579,570.86

TERCERA RESOLUCIÓN: **ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INABIE que proceda de forma inmediata y dentro de los plazos establecidos a notificar la adjudicación de las raciones anteriormente mencionadas, en apego a las disposiciones legales.

CUARTA RESOLUCIÓN: **INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato de adjudicación posterior del oferente **ISOMERCA COMERCIAL, SRL**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes núm. 131409997 y **DISPONE** el registro de dicho contrato de adjudicación, de manera administrativa por ante el Sistema de Trámites Regulares Estructurados (Sistema TRE) de la Contraloría General de la República.

QUINTA RESOLUCIÓN: **REMITE** y **ORDENA** la publicación de la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como el artículo 104 párrafo del reglamento de aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 416-23.



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SEXTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67,1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las once horas y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.